

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (Nº 7.430)

## **Honorable Concejo:**

de:

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Larrauri, quién manifiesta: Visto: La importancia de la seguridad vial en la intersección de calles en donde se encuentren ubicados establecimientos escolares.

La educación vial brindada a alumnos desde temprana edad, colaboraría a gestar futuros automovilistas responsables, conocedores de las normas de tránsito y respetuosos de ellas.

Es precisamente en las escuelas donde cunde el mal ejemplo del estacionamiento de vehículos, por los padres que dejan sus autos en doble o incluso en triple fila, estacionan en las aceras, no respetan la senda peatonal, ni disminuyen la velocidad de circulación al cruzar por establecimientos escolares.

La normativa nacional que establece la enseñanza de educación vial en establecimientos escolares es la Ley Nº 23.348 y la Ley Nº 24.449 dispone criterios uniformes de señalización vial con el fin de evitar accidentes indeseables.

Por supuesto que no se ignora las dificultades económicas por las que atraviesa el país, de las cuales no se encuentra exento el Municipio de Rosario, que podrían retrasar la implementación de medidas tendientes a mejorar la prevención, pero no por esto, debería renunciarse a tomarlas en momentos más propicios en cumplimiento de la normativa vigente y en pos de brindar trabajo genuino a ciudadanos que actualmente se encuentren desocupados.

Al respecto la Ley N° 24.449, en su Artículo 5°, Inciso "F" y el Capítulo VI Inciso 28, regulan la demarcación de la línea de detención y las sendas peatonales.

Las líneas de detención que indican la obligación de detenerse son franjas de 0,50 Mts que atraviesan la calzada de lado a lado del cordón, en caso de calles de circulación simple y hasta el eje divisorio de mano en caso de calles de doble circulación, una línea blanca paralela a la senda peatonal si existiera o en igual forma si fuera imaginaria.

La senda peatonal es una franja transversal al sentido circulatorio delimitada por dos líneas paralelas blancas de trazo continuo o discontinuo destinadas a que la gente cruce por ellas la calle y atraviesa la calzada de vereda a vereda.

El material empleado es un termoplástico ampliado mediante un sistema de extrusión manual de 3 milímetros, con microesferas de vidrio para obtener reflactancia nocturna.

Estas medidas de seguridad a las que nos hemos referido, se complementan con señales verticales, una con la tradicional imagen de un mayor y un menor cruzando con la inscripción adicional "despacio escuela" (P 25°.). La otra señal es la que indica la velocidad máxima de 20 Km por hora (R 15).

Actualmente existen algunos establecimientos, sobre todo los privados, que cuentan con la presente señalización en forma parcial y otros muy pocos lugares que cumplimentan de la normativa vigente en forma total.

Para establecer la necesidad de llevar adelante los trabajos, debería realizarse un relevamiento en todos los establecimientos de la Ciudad, a fin de determinar fehacientemente las diferentes necesidades.

Por lo expuesto esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto



///

## ORENANZA

- **Artículo 1º.-** Crea un programa mixto de señalización vial de establecimientos escolares, donde la empresa que resulte adjudicataria de los trabajos deberá aportar las maquinarias, el personal técnico especializado y tendrá a su cargo la dirección de las obras proyectadas.
- **Art. 2º.-** El Municipio procederá a la provisión de mano de obra no especializada, sociales, quienes podrán ser beneficiarios de Planes Sociales.
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará un relevamiento en las diferentes Escuelas de la Ciudad, a fin de determinar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a señalización, Ley N° 24.449 y su Decreto reglamentario, Decreto concordante N° 179/95, Ley N° 23.348 y Anexo "L" de la Ley 24.449, sistema de señalamiento vial uniforme.
  - **Art. 4º.-** Realice un llamado a licitación a fin de proceder a la adjudicación de las obras.
- **Art. 5°.-** La implementación del presente programa entrará en vigencia a partir del año 2003, para lo cual deberá darse previamente a lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la presente Ordenanza y disponerse en el presupuesto partidas correspondientes para la realización de estas obras.
  - Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 31 de Octubre de 2002.-